



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00068 DE 19

(ABR. 13 1954)

por el cual se dicta una medida sobre circulación.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. 1o.- A fin de que los vehículos automotores que vayan a matricularse a la Dirección Municipal de Circulación y Policía no se vean privados del libre tránsito mientras se surten las diligencias correspondientes para obtener la matrícula, se autoriza el uso de una PLACA PROVISIONAL que se facilitará al interesado en alquiler, mediante el pago de la suma de DIEZ PESOS, que se verificará en la Tesorería Municipal.-

Art. 2o.- La placa provisional no podrá usarse por más de treinta días, vencidos los cuales deberá ser devuelta a la Oficina de Circulación, obteniendo, en cambio, la matrícula definitiva.-

Art. 3o.- La pérdida de la placa provisional o su traspaso a otro vehículo ocasionará al responsable una multa de veinte pesos, más el valor de dicha placa, sanción que será impuesta por el Director de Circulación y Policía, mediante el procedimiento verbal.-

Art. 4o.- Los vehículos que usen placas provisionales no podrán transportar pasajeros ni carga, fuera de la ciudad.-

Art. 5o.- Este Decreto rige desde su fecha.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

ABR. 13 1954

El Alcalde,



El Secretario,

GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

LUIS REYES DUARTE.-

LRD/rap.-